

Artículo 115.- Régimen genérico del Suelo Rústico de protección ambiental.

1. Dentro del Suelo Rústico de protección ambiental el Plan General identifica y adscribe suelo a alguna de las siguientes categorías:

- a) SRPN - Suelo Rústico de protección natural.
- b) SRPP -Suelo Rústico de protección paisajística, distinguiendo dentro de éstas las siguientes subcategorías:
 - SRPP- IV - Áreas de incidencia visual.
 - SRPP-V - Conos volcánicos.
 - SRPP. PS - Paisajes singulares.
- c) SRPC - Suelo Rústico de protección costera.
- d) SRPCul- Suelo Rústico de protección cultural.

2. Actos y usos permitidos:

Con carácter general, con independencia de las restricciones que se pudieran establecer para cada una de las subcategorías consideradas, se permitirán los siguientes actos y usos:

a) La rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones de valor etnográfico o arquitectónica preexistentes, incluso cuando su destino sea un establecimiento de turismo rural siempre que esta sea compatible con el planeamiento insular.

b) La autorización de uso de edificaciones incluidas en el catalogo de edificaciones no amparadas por licencia.

c) Los usos y actividades ya existentes legalmente en el momento de la aprobación del Plan General, siempre que éstas no desarrollen actividades consideradas incompatibles por el propio Plan o planeamiento de superior rango.

d) Los usos y labores agrícolas que se realice en terrenos ya cultivados, y siempre que no incluyan movimientos de tierras, ni aportación o extracción de tierra de cultivo, salvo las que hacen referencias a las labores propias de los tradicionales cultivos en enarenados.

e) Los aljibes.

f) La segregación de fincas o la segregación de terrenos siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación agraria, en especial la reguladora de la unidad mínima de cultivo.

g) Los sistemas generales y equipamientos previstos por el planeamiento general o insular.

3. Actos y usos prohibidos:

- a) La implantación de infraestructuras aéreas.
- b) Las actividades industriales o extractivas.
- c) En todo caso, en los suelos incluidos en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Lanzarote definidas por el Plan Director de dicho Aeropuerto de Lanzarote (aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001), no se admitirá ninguna construcción (incluidas antenas, chimeneas, equipos de aire acondicionado, etc.), modificaciones del terrenos u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) que sobrepase la cota correspondiente a las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas, salvo que se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7º y 9º del Decreto 584/72, sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003.

Asimismo, la construcción de cualquier edificio o estructura (postes, antenas, etc.) dentro del ámbito afectado requerirá resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas.

Artículo 116.- Régimen específico del Suelo Rústico de protección natural.

1. De acuerdo con lo dispuesto por la Disposición Transitoria Quinta, apartados 2 y 4.b), del TRLOTIC'00, el suelo adscrito a los Espacios Naturales Protegidos se clasifica, a los efectos previsto por el referido Decreto 1/2000, y hasta la entrada en vigor del correspondiente instrumento de planeamiento, como Suelo Rústico, en consecuencia el Plan General adscribe a la categoría de Suelo Rústico de protección natural la totalidad del Suelo Rústico exterior a los núcleos de población comprendido dentro de los límites de los siguientes Espacios Naturales Protegidos:

- L-3.- Parque Natural de los Volcanes.
- L-6.- Monumento Natural de la Cueva de los Naturalistas.
- L-10.- Paisaje Protegido de La Geria.

2. Es esta categoría de suelo solo serán posible con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación ambiental y otras normas sectoriales, los usos y las actividades que sean compatibles con la finalidad de protección y los necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute de sus valores.

3. Su régimen de uso será el expresamente establecido por los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 117.- Régimen específico del Suelo Rústico de protección paisajística.

1. Con carácter general serán de aplicación el régimen genérico de usos establecido para el suelo rústico de protección ambiental, con las excepciones establecidas para cada subcategoría de éste.

2. Dentro de esta categoría genérica de Suelo Rústico de protección paisajística el Plan General distingue las siguientes subcategorías:

- SRPP-IV - Suelo Rústico de protección paisajística áreas de incidencia visual.
- SRPP-V - Suelo Rústico de protección paisajística de conos volcánicos.
- SRPP-PS - Suelo Rústico de protección paisajística de paisajes singulares.